



## Resolución de 17 de junio de 2024 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Agenda 2030 tiene encomendada una serie de funciones, entre las cuales pueden enumerarse las siguientes: La convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales,

En el ejercicio de esta competencia se hace necesario impulsar la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales. Por ello, esta resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a acciones a ser realizadas por entidades locales que promuevan la elaboración de planes de implementación y proyectos para la adaptación de los planes estratégicos municipales a la Agenda 2030; la realización de actuaciones que respondan a las prioridades de planes estratégicos alineados con la Agenda 2030; la realización proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030; así como, la realización de iniciativas que contribuyan a implementar la Agenda 2030.

Según lo dispuesto en la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales (BOE nº 161, de 6 de julio), considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta, de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de la atribución que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución Española, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, dispongo:

### **Artículo 1.** *Objeto, ámbito de aplicación y plazo de ejecución.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de los presupuestos de la Dirección General de Agenda 2030, las subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas que promuevan la implementación, la





alineación y la localización de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden Ministerial DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

La Dirección General de Agenda 2030 es el órgano convocante por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 conforme a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

2. Las subvenciones irán destinadas a subvencionar proyectos o iniciativas relativos a:

- a) Elaboración de planes de implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.
- b) Proyectos para la adaptación de los planes estratégicos municipales a la Agenda 2030.
- c) Actuaciones que respondan a las prioridades establecidas en el Plan de implementación de la Agenda 2030 y/u otros planes estratégicos existentes cuyo objetivo sea ofrecer una respuesta en el territorio alineada con la Agenda 2030.
- d) Proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030, dirigidas a la ciudadanía local y/o al conjunto de los diferentes actores locales, incluyendo la generación de capacidades.
- e) Iniciativas que contribuyan a implementar la Agenda 2030 y a hacer realidad el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito local.

3. El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de un año a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de Concesión en la “Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

## **Artículo 2.** *Gestión de las subvenciones y entidad colaboradora.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas subvenciones se designa a la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con NIF G28783991, como entidad colaboradora, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio y en los términos y condiciones regulados en el Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Federación Española de Municipios y Provincias como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

## **Artículo 3.** *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.*

1. Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Dirección General de Agenda 2030 del Ministerio de





Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el ejercicio 2024, en concreto la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.460, por una cuantía máxima de 6.600.000,00 € (seis millones seiscientos mil euros), que se distribuirán en los siguientes tramos:

- a) 1.400.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones de entidades locales con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- b) 3.200.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones de entidades locales con una población superior a 5.000 habitantes e inferior a 100.000 habitantes.
- c) 2.000.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones de entidades locales con una población igual o superior a 100.000 habitantes.

Se podrán subvencionar proyectos con una cuantía mínima solicitada de 20.000,00 € y máxima de 250.000,00 €.

En el supuesto de que, una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada tramo, exista remanente en alguno de ellos, el mismo podrá distribuirse entre aquellos proyectos aprobados, en función de su puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario existente.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

#### **Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de entidades locales que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional única de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

2. Las entidades locales podrán agruparse a efectos de desarrollar proyectos que les resulten de interés compartido. A tal efecto, las agrupaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo señalado en la disposición única adicional de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

3. La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica que asume, frente a la entidad convocante y a la entidad colaboradora, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003,





de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las acciones que realicen las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con lo estipulado en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada uno de sus componentes.

**Artículo 5. Solicitudes, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.**

1. Modelo y presentación de solicitudes.

a) A efectos de garantizar la calidad de los proyectos, se establece que cada entidad concurrente solo podrá presentar un proyecto a esta convocatoria.

b) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes deberán presentar las solicitudes mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ([https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#TRAM\\_SUBIM\\_PULSOENTLOCALES](https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#TRAM_SUBIM_PULSOENTLOCALES)). En caso de no disponer de acceso a esta aplicación, podrán ser presentadas a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>) que permite presentar instancias genéricas, remitiendo la documentación a la Dirección General de Agenda 2030 (código E05079801).

c) Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos normalizados de anexos que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/subvenciones.htm>), identificados a continuación, todos ellos firmados por la persona que ostente la Alcaldía, Presidencia de la entidad o el representante legal de la agrupación de entidades locales:

1º Anexo I, solicitud de subvenciones.

2º Anexo II, memoria explicativa de la entidad, en la que se detallen las circunstancias más relevantes de la entidad solicitante.

3º Anexo III, Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita subvención.





4º Anexo IV, Autorización para que el órgano instructor recabe datos necesarios para poder ser entidad beneficiaria de subvenciones públicas. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una autorización por cada una de las entidades locales integrantes.

5º Anexo V, Declaración responsable acreditativa de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

6º Anexo VI, Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

7º Anexo VII, Certificado de poder bastante del representante legal, cuyo contenido acredite lo siguiente:

- i. Que la persona solicitante, en representación de la entidad local, tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder.
- ii. Que todos los datos aportados en la solicitud son ciertos.

En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

8º Anexo VIII, Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Según lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos indicados en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.





En este supuesto, la Dirección General de Agenda 2030, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.

d) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano convocante obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, que, en virtud del artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sustituidas por una declaración responsable, cumplimentando el modelo de anexo V.

La Dirección General, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a la entidad local, consultando a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

e) La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, previa actuación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

f) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.





2. La FEMP, como entidad colaboradora, procederá a la verificación de la documentación recibida. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. Tratándose de agrupaciones de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, la documentación comprendida en la disposición adicional única de la Orden DSA/632/2022 de 23 de junio.

5. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieran, así como en las firmas de los documentos solicitados darán lugar a la invalidación de la solicitud presentada.

#### **Artículo 6. *Cuantía individualizada de las subvenciones.***

1. La dotación de las subvenciones es la que se determina en el artículo 3 de la presente Convocatoria, y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La cuantía individualizada de la subvención se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión Técnica de Valoración otorgue a los proyectos presentados en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos para poder alcanzar la condición de entidad beneficiaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá determinar una puntuación mínima superior a los 50 puntos en función del número de solicitudes que hubieran alcanzado la puntuación mínima y el crédito disponible.

3. Solamente se podrán subvencionar proyectos cuyo importe solicitado sea igual o superior a 20.000 euros e inferior o igual a 250.000 euros.





4. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito derivados de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, la Dirección General de Agenda 2030, por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, podrá dictar resolución complementaria, adjudicando el remanente al solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes. A estos efectos, la resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

5. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

#### **Artículo 7. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

Los criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes y de los proyectos, así como la ponderación de los mismos se recogen en el artículo 8 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Agenda 2030, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030.

Así mismo, el órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o cuantos informes sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. La FEMP, como entidad colaboradora, verificará, en una fase de preevaluación, el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la condición de entidad beneficiaria y elevarán un informe al respecto, que se presentará ante el órgano colegiado, la Comisión Técnica de Valoración.

En caso de que en la fase de preevaluación se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, esta exclusión se incorporará en la publicación de la Resolución de Concesión.

3. La FEMP llevará a cabo una valoración previa de los proyectos que servirá de base para la selección de proyectos adjudicatarios que realizará la Comisión Técnica de Valoración, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Convocatoria.







Posteriormente, elaborará un informe al respecto que presentará ante el órgano colegiado, la Comisión Técnica de Valoración, que emitirá la consiguiente propuesta de concesión y denegación de subvenciones.

4. La Comisión Técnica de Valoración según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará formada por:

a) Presidencia: una/un representante de la Dirección General de Agenda 2030 que tendrá, como mínimo, nivel de Subdirector/a o asimilado.

b) Secretaría: una/un representante de la Dirección General de Agenda 2030, con voz, pero sin voto que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior.

c) Vocales: tres funcionarios/os de la Dirección General de Agenda 2030, que desempeñen un puesto de nivel 26 o superior.

Las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría podrán ser sustituidos por personal funcionario del mismo nivel, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

d) Tres representantes designados por la FEMP.

La Comisión Técnica de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes admitidas teniendo en consideración el informe referido en el apartado 3 de la presente Convocatoria, estableciendo un orden de prelación y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes en función de su puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible. Una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1. La Dirección General de Agenda 2030, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, elevará al órgano convocante, la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto o iniciativa.

2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.





## Artículo 10. Resolución de Concesión

1. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión, con el contenido establecido en el artículo 9 de la Orden MDSA/632/2022, de 23 de junio, se publicará en la BDNS a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los efectos del apartado 4 de la presente Convocatoria. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria, se concederán en régimen de pagos anticipados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía a los efectos de este último, todo ello habida consideración del objeto de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de localización y de contribución a la Agenda 2030 y a las prioridades de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente





a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad beneficiaria, con relación a la cual la Dirección General, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, podrá requerir la información que, en su caso, precise.

#### **Artículo 12. Medios de comunicación con el órgano convocante.**

1. Las entidades beneficiarias de la subvención se comprometerán a relacionarse con la administración durante el periodo de ejecución y justificación del proyecto, a través de la aplicación TRAMITADOR (<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idSUBSANACION>).

2. Excepcionalmente, en caso de no disponer de acceso a esta aplicación, podrán comunicarse con el órgano convocante a través de Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>) que permite presentar instancias genéricas, remitiendo la documentación a la Dirección General de Agenda 2030 (código E05079801).

#### **Artículo 13. Gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de subvención, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente Convocatoria.

2. Solo se podrán imputar a la subvención aquellos gastos que hayan sido efectivamente realizados antes de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, establecida en un año desde la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su posible ampliación, a excepción del gasto relativo al informe de Auditor, que deberá ser realizado tras la finalización de la ejecución del proyecto.

Excepcionalmente, se podrán imputar gastos cuyos documentos justificativos tengan fecha de emisión posterior a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que el gasto hubiera sido efectivamente realizado antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto. Estos documentos justificativos del gasto deberán estar acompañados por una justificación por la que no se hubiera podido emitir antes de la finalización del periodo de ejecución.

Los pagos deberán ser efectuados de manera ordinaria en un plazo de treinta días desde la entrega del justificante del gasto por el proveedor, en cumplimiento con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de





lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Excepcionalmente, se podrán presentar justificantes de pagos hasta la fecha de finalización del periodo de justificación. Este justificante de pago debe estar acompañado de una justificación del motivo por el que no pudo ser abonado en el plazo de treinta días desde la emisión del documento justificativo del gasto.

3. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se especificarán de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Los gastos subvencionables podrán responder a alguna de las partidas de gastos establecidas en el presupuesto.

4. Los gastos de personal deberán estar vinculados de forma parcial o total al proyecto subvencionado. Se establece el límite máximo de cuarenta horas semanales de jornada laboral imputable a la subvención.

5. Será financiable el personal laboral de las entidades locales cuando se especifique su vinculación al proyecto, identificando el número de horas destinadas a la ejecución del proyecto y su porcentaje de dedicación a esta función respecto del total de horas de su jornada laboral semanal.

La entidad beneficiaria deberá garantizar que estos gastos no serán sufragados por otras fuentes de financiación, así como que se respetan las funciones establecidas en los contratos. La ejecución de proyectos o concepto análogo debe aparecer entre las funciones establecidas en los contratos laborales. Se deberá garantizar que el personal laboral cumple con el resto de sus funciones reguladas en su propia relación laboral.

6. Los gastos deberán ser realizados antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

#### **Artículo 14. Presupuesto subvencionado**

1. El presupuesto subvencionado debe estar especificado en la solicitud de la subvención. Está estructurado en los conceptos a) Personal y b) Actividades. El concepto b) Actividades estará desglosado en partidas.

2. Los conceptos y partidas del presupuesto son las siguientes:

a) Costes de personal. En este concepto se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios. Las limitaciones de este concepto estarán especificadas de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla según los grupos profesionales reflejados en el artículo 21.4 de la Resolución de





18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024:

Grupo	Retribuciones
0	39.838,12 €
1	38.314,00 €
2	33.652,85 €
3	25.020,77 €
4	20.069,03 €

A estas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable.

b) Actividades. En este concepto se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto. Las limitaciones de los gastos de este concepto se encuentran especificadas en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Este concepto se desglosa en las siguientes partidas:

1º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas y que deberán haber sido efectivamente abonados.

2º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la entidad beneficiaria.

3º Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al proyecto. Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del proyecto.

4º Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

5º Material fungible como papelería, consumibles u otros.

6º Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. En esta partida se incluirá los gastos del informe del auditor.

7º Otros gastos, tales como:

i) Subcontrataciones.

ii) Publicidad y difusión de las actividades realizadas.

iii) Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.





iv) Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada que no puedan ser identificados en alguna de las otras partidas del concepto b) Actividades.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de los órganos de representación y gobierno de la entidad.

4. Se admitirán desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe asignado a cada uno de dichos conceptos, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada, ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados. Las modificaciones superiores o iguales al diez por ciento de los importes de los conceptos supondrán una modificación genérica que deberán ser autorizados previamente por el órgano instructor en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente Resolución de Convocatoria.

5. Dentro del concepto de gasto b) Actividades, podrán compensarse entre sí las distintas partidas de gasto autorizadas sin necesidad de autorización previa por el órgano instructor, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada.

#### **Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

a) Justificar ante la Dirección General de Agenda 2030 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y alcance de objetivos que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la presente convocatoria, de acuerdo con las instrucciones del Manual de Justificación de la subvención que estará disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano convocante de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar al órgano convocante, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión





Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 5.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de la Dirección General de Agenda 2030 y del símbolo de la Agenda 2030, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

i) Entregar un informe de la actuación realizada y los resultados obtenidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 20 de la presente Convocatoria.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

#### **Artículo 16. Modificaciones de la Resolución de Concesión.**

1. Cualquier modificación sobre las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y de los plazos para su ejecución, requerirán la previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria y la autorización expresa del órgano instructor.

Estas modificaciones podrán ser autorizadas siempre y cuando no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros al suponer una variación de los elementos valorados en el proceso de concesión. Solo podrán autorizarse modificaciones que supongan adaptaciones del proyecto ante circunstancias que alteren o dificulten el normal desarrollo de la actuación, sin suponer la alteración de sus objetivos ni de sus resultados planificados.





2. Las solicitudes de modificación deberán presentarse cumplimentando los modelos normalizados del tipo de modificación que corresponda y que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/subvenciones.htm>).

3. En caso de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, ésta sólo podrá ser autorizada una única vez, no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En caso de solicitud de modificación del presupuesto del proyecto, ya sea una modificación de los importes de los conceptos presupuestarios, la reducción de los importes a ejecutar con su correspondiente solicitud de devolución de importes, o la modificación de la financiación propia o recepción de subvenciones públicas o ingresos privados destinados al mismo proyecto, deberá cumplir las mismas condiciones establecidas para las modificaciones generales del presente artículo.

5. Las modificaciones, independientemente de qué tipo, podrán solicitarse como máximo treinta y tres días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

6. En ningún caso, ningún tipo de modificación podrá suponer un aumento de la cuantía total de la subvención concedida, ni la citada modificación podrá ser aplicada a la financiación de conceptos de gasto no subvencionables.

#### **Artículo 17. Subcontratación.**

1. La subcontratación obedecerá a las especificaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, dentro de los límites y, en su caso, según los requisitos fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

2. La voluntad de subcontratar por parte del solicitante de la subvención, ya sea total o parcialmente, la actividad del proyecto subvencionado deberá incorporarse en la solicitud de la subvención. La concesión de la subvención supone la aceptación expresa de la subcontratación por el órgano convocante y no requerirá de autorización previa si la citada subcontratación ha sido especificada en la solicitud del proyecto subvencionado. En tal caso, en la solicitud de autorización de subcontratación, se deberán identificar las actividades objeto de subcontratación.

3. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto, de forma excepcional, se podrá autorizar la subcontratación de actividades no identificadas previamente en la solicitud de la subvención. Cualquiera que sea el importe de la subcontratación, la entidad beneficiaria deberá solicitar de forma







motivada la autorización de la subcontratación al órgano instructor, que deberá presentarse cumplimentando el modelo normalizado de subcontratación disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En todo caso, como cualquier otra forma de modificación, la solicitud de autorización de subcontratación podrá solicitarse como máximo treinta y tres días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

4. La justificación de la subcontratación se incorporará junto al resto de documentos de la cuenta justificativa dentro del plazo de justificación. En ella, se aportará la siguiente documentación relativa a la subcontratación:

a) El contrato objeto de subcontratación formalizado por las partes con posterioridad a la autorización por el órgano instructor.

b) La relación de las tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se identifique la justificación de la elección de la oferta adjudicataria.

c) La documentación acreditativa de que la entidad con la que se ha contratado la realización de las actividades se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Una declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado la realización de la actividad que acredite que la entidad subcontratada no se encontraba incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones en el momento de la celebración del contrato, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 del mismo texto legal.

#### **Artículo 18. Justificación de la correcta ejecución de la subvención.**

1. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

2. Para realizar dicha justificación, se deberá presentar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, y conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

3. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las memorias, tanto de actuación justificativa, como económica, deberán estar firmadas por la/el representante legal.

La presentación electrónica de referida documentación no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

3. La justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el coste total del proyecto, cien por cien de la cantidad concedida y parte cofinanciada, en su caso, mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio. Para ello, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor todas las facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.

4. Los documentos justificativos del gasto que deben ser remitidos al auditor deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de esta convocatoria, que estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

5. El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación justificativa remitida al auditor, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente, ante la Dirección General de Agenda 2030.

7. Si vencido el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias





previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, y en el artículo 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en esta convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma, llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

9. La Dirección General de Agenda 2030 elaborará anualmente un plan de actuación, al objeto de comprobar la realización por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, en el que se indicará el alcance de la comprobación, el procedimiento de selección, así como los principales aspectos técnicos y económicos a comprobar y el momento de su realización.

10. La FEMP, intervendrá en la tramitación de la justificación presentada por las entidades beneficiarias, debiendo, asimismo, justificar su actuación como entidad colaboradora, en los términos previstos en el Convenio.

#### **Artículo 19. Renuncias totales o parciales a la subvención**

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante modelo normalizado disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano instructor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y del interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada en la aplicación TRAMITADOR o, en su defecto, en el Registro Electrónico General de la solicitud de renuncia total o parcial y en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

#### **Artículo 20. Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la





fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas.

e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14.1.g) de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

#### **Artículo 21. Recurso.**

Contra la presente Resolución de Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día





siguiente a la fecha de la publicación, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso de reposición se remitirá a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>) dirigido al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

**Artículo 22. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid. – El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por delegación, con arreglo a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

La Directora General de Agenda 2030

